



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 141 /22-TC.-**

Rawson (Chubut), 7 de noviembre de 2022

**VISTO:** El Expediente 40.547 T.C., año 2022, caratulado: “ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN R/ANT.CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 04/22 PLAN RENOVACION CASILLAS SITIO 3 - MAS (NOTA N° 130/22 CAAPPm)” y

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Expediente citado en el Visto, la Administración Portuaria de Puerto Madryn, tramita el Concurso de Precios N° 04/22, con el objeto de contratar la provisión de mano de obra, herramientas, materiales, insumos, equipos y todo lo necesario para la obra denominada “PLAN RENOVACION CASILLAS SITIO 3 – MAS”;

Que la Comisión Evaluadora de la Administración Portuaria, observó en el presente trámite, que ninguna de las Ofertas presentadas habían dado cumplimiento con el art. 7° del Reglamento de Contrataciones vigente, que establece como regla que el valor máximo a contratar no puede superar el 20 % del presupuesto estimado, por lo que recomendó iniciar las gestiones con la empresa FUSION-AR S.A, para obtener una rebaja teniendo en cuenta que era la oferta más baja;

Que en tal sentido, se cursó nota a la citada empresa, quien aceptó la rebaja en la oferta, expidiéndose la Comisión Evaluadora, sugiriendo la adjudicación a la empresa FUSION-AR S.A;

Que venidas las presentes actuaciones para intervención de este Tribunal, se expide la Asesoría Legal a fs 202), mediante Dictamen N° 62/22, observando que el hecho de invitar a una sola oferente, de las tres empresas que participaron del concurso, para que mejore la oferta, luego de la apertura, constituye un quiebre al principio de igualdad entre los oferentes, el cual debe regir en cualquier procedimiento de contratación pública;

Que en tal sentido la Administración no puede conceder prerrogativas o privilegios a unos y negar arbitrariamente derechos a otros, so pena de ilegitimidad de la decisión por afectar la imparcialidad que debe guardar en el trámite (conf. Roberto Dromi, Licitación pública, pág. 97/98);

Que se ha expedido a fs. 203) el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 185/22 CF, compartiendo en todos sus términos el dictamen del Asesor Legal de este Tribunal, haciendo hincapié que en los presentes, la igualdad entre los interesados fue claramente vulnerada por el accionar del organismo, principio este básico en toda contratación a realizar, observando el procedimiento elevado a intervención;

Que este Plenario considera que deberá actualizarse el presupuesto de obra y cursarse nuevamente formal invitación a los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad, a los efectos de que no se vulnere el principio de igualdad;

Por todo ello y en los términos del art. 32° la Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA**:

Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden, aconsejando al organismo interesado proceder de la manera indicada ut-supra.- -

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

No

Pte. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Tomás MAZA  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Ante Mi: Dra. Irma Baeza Morales